

Madrid, 3 de abril de 2025

PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER 48 PLAZAS EN EL NIVEL 9 DEL GRUPO DIRECTIVO PARA DESEMPEÑAR COMETIDOS DE PERSONAL INSPECTOR DEL BANCO DE ESPAÑA

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de diciembre de 2024
Anuncio 2024A42, de 19 de diciembre

Relación provisional de personas aspirantes con requisitos pendientes de acreditar

Según la base 7.1.2.1. “*Quienes no acrediten suficientemente, a juicio del tribunal, los requisitos y los méritos, deberán subsanar dicha circunstancia, para lo que se fijará un plazo en el que las personas aspirantes deberán aportar la documentación necesaria mediante el envío de un correo electrónico (per.documentos.procesos@bde.es). Transcurrido dicho plazo, el tribunal no admitirá documento alguno acreditativo de requisitos o méritos.*”

“Quienes no subsanen en forma y plazo las exigencias documentales relativas a los requisitos generales y específico referidos en las bases 2.1 y 2.2 serán definitivamente separados del proceso, lo que se publicará en el sitio web del Banco de España”.

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación acreditativa, siguiendo las exigencias documentales previstas en las bases 2.1 y 2.2, al correo electrónico per.documentos.procesos@bde.es, indicando en el asunto del mensaje “Acreditación documental / 2024A42 / Nº de resguardo”. **El plazo para el envío finaliza el día 21 de abril de 2025.**

Únicamente se deberá enviar la documentación acreditativa que subsane el motivo de inadmisión, no siendo necesario enviar nuevamente la documentación adjunta al formulario de solicitud.

Base	Motivo de inadmisión
2.1	No acredita el requisito de nacionalidad.
2.2	No acredita el requisito de titulación.

Al final del presente documento se relaciona la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos prevista en las bases 2.1 y 2.2, que constituye el modo de subsanación para cada motivo de inadmisión.

El tribunal ha aprobado la siguiente **relación provisional de personas aspirantes con requisitos pendientes de acreditar**, que incluye el/los motivo/s de inadmisión, la información declarada en el formulario de solicitud insuficientemente acreditada y el detalle del incumplimiento de las exigencias documentales previstas en las bases 2.1 y 2.2.

La tabla muestra el detalle de los requisitos insuficientemente acreditados según la información consignada en el formulario de solicitud.

Esta relación consta de **1 aspirante**.

Nro. Resguardo	Motivo de inadmisión	Campo del formulario	Detalle
24A42-PPLLH	2.2	GRADO	No aporta documentación acreditativa en los términos descritos en bases.

A continuación, se relaciona la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos prevista en las bases 2.1 y 2.2, que constituye el modo de subsanación para cada motivo de inadmisión incluido en la relación provisional de personas aspirantes inadmitidas a la fase de valoración final de méritos:

Base	Modo de subsanación
2.1	<ul style="list-style-type: none"> – Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor o pasaporte en vigor o pasaporte en vigor. – Pasaporte en vigor o certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea. – Pasaporte en vigor y tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. – Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en vigor.
2.2	<p>i) En el caso de titulaciones obtenidas en España:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Título oficial requerido. – En caso de no disponer del título oficial requerido: <ul style="list-style-type: none"> 1 certificado de haber abonado las tasas conducentes a su expedición, o 2 expediente académico donde conste que se han superado todos los créditos para la obtención del título oficial requerido y copia de la carta de pago de las tasas para la expedición del título, o 3 certificado del Registro General de Títulos Universitarios Oficiales. <p>En el caso de las titulaciones universitarias oficiales de diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, se deberá aportar documentación acreditativa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – el posgrado oficial con el que se alcancen los 240 créditos europeos requeridos, o – la correspondencia con 240 créditos europeos de la formación recibida. <p>A efectos de esta acreditación, no se tendrán en cuenta los certificados MECES.</p> <p>ii) En el caso de titulaciones obtenidas en la Unión Europea o en países extracomunitarios:</p>

Base	Modo de subsanación
	<ul style="list-style-type: none">– Título oficial requerido y certificado de Suplemento Europeo al Título (SET) (anverso y reverso), en el que se incluya el detalle de los créditos europeos de la formación recibida.– Credencial de homologación del título extracomunitario expedida en España.– En caso de no disponer de credencial de homologación del título extracomunitario expedida en España, certificado de equivalencia del título extracomunitario expedido en España y certificación académica de los estudios realizados en la que conste la duración oficial del plan de estudios seguido (en años académicos), las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.– Subsidiariamente, título y certificación académica de los estudios realizados en la que conste la duración oficial del plan de estudios seguido (en años académicos), las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas